



REF.:

REF.C.M.:

**DENOMINACIÓN**

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE VIAJEROS COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA RED FERROVIARIA DE INTERÉS GENERAL.**

El Reglamento (CE) 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, regula el régimen de los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera.

En ejecución de lo que dispone en dicho Reglamento, el Acuerdo del consejo de Ministros de 2 de julio de 2010 estableció las Bases para la fijación de las obligaciones de servicio público en los servicios de transporte de viajeros.

De acuerdo con las mencionadas Bases, se suscribió el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de diciembre de 2010, "por el que se señalan las obligaciones de servicio público correspondientes a los servicios de transporte ferroviario de viajeros desarrollados por RENFE-Operadora en la Red Ferroviaria de Interés General", concretando qué servicios de transporte ferroviario, de entre los que se venían realizando hasta este momento, habían de enmarcarse en el ámbito de las obligaciones de servicio público.

Posteriormente el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de noviembre de 2011 amplió el número de líneas de Cercanías, derivado de la puesta en servicio de nuevas infraestructuras, mediante el "Acuerdo complementario nº 1 por el que se amplían las obligaciones de servicio público contempladas en el "Acuerdo por el que se señalan las obligaciones de servicio público correspondientes a los servicios de transporte ferroviario de viajeros desarrollados por Renfe-Operadora en la red ferroviaria de interés general", de fecha 30 de diciembre de 2010".

Por su parte, el "Real Decreto Ley 22/2012, de 20 de julio, por el que se adoptan medidas en materia de infraestructuras y servicios ferroviarios", señala en su Disposición Adicional Primera que antes del 31 de diciembre de 2012, el Ministerio de Fomento elevará al Consejo de Ministros una propuesta en relación con las prestaciones de servicios ferroviarios de media distancia que no tengan la consideración de obligaciones de servicio público.

El Ministerio de Fomento, en cumplimiento de este Real Decreto Ley estableció un plan de Racionalización de los servicios de media distancia que se implantó en varias fases, definiendo los servicios que se debían regir por obligaciones de servicio público, así como los servicios ineficientes que se deberían suprimir y los servicios de dudosa o muy baja eficiencia susceptibles de mejora. La primera fase acometida durante el segundo semestre de 2012 y referida a los servicios ferroviarios de viajeros de media distancia, competencia de la Administración General del Estado, prestados sobre la red ferroviaria de interés general de ancho convencional, permitió al Consejo de Ministros reunido el día 28 de diciembre de 2012 establecer el "Acuerdo por el que se declaran los servicios de transporte ferroviario de viajeros de "media distancia", competencia de la Administración General del Estado, prestados sobre la red convencional, que quedarán sometidos a Obligación de Servicio Público".

Posteriormente, en una segunda fase el Ministerio de Fomento propuso al Consejo de Ministros la relación de servicios de media distancia, competencia de la Administración General el Estado, prestados sobre la red ferroviaria de interés general de altas prestaciones (Avant) y de los servicios prestados sobre la red de ancho métrico que podrían establecerse como obligaciones de servicio público, permitiendo al Consejo de Ministros, en su reunión de 5 de julio de 2013, aprobar el "Acuerdo por el que se declaran los servicios de transporte ferroviario de viajeros, competencia de la Administración General del Estado, prestados sobre la red de ancho métrico y los de "alta velocidad media distancia", prestados sobre la red de Altas Prestaciones (AVANT), que quedarán sometidos a Obligación de Servicio Público".



La Ministra de Fomento y el presidente de RENFE formalizaron el día 16 de diciembre de 2013 el Contrato entre la Administración General del Estado y la entidad pública empresarial RENFE-OPERADORA para la prestación de los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril de "CERCANÍAS", "MEDIA DISTANCIA" Y "ANCHO METRICO", competencia de la Administración General del Estado, sujetos a obligaciones de servicio público en el periodo 2013-2015, en el que se establecen las condiciones conforme a las que RENFE-Operadora debía prestar, durante los años 2013, 2014 y 2015, los servicios de transporte ferroviario de Cercanías, Media Distancia y Ancho Métrico declarados de obligación de servicio público en los correspondientes Acuerdos de Consejo de Ministros, cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado, así como la compensación correspondiente en los términos previstos por el Reglamento (CE) N° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y el resto de la legislación aplicable.

Con fecha 18 de octubre de 2016 el Ministro de Fomento y el presidente de RENFE formalizaron el nuevo Contrato entre la Administración General del Estado y la sociedad mercantil estatal RENFE-VIAJEROS para la prestación de los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril de "CERCANÍAS", "MEDIA DISTANCIA" Y "ANCHO METRICO", competencia de la Administración General del Estado, sujetos a obligaciones de servicio público en el periodo 2016, en el que se establecían las condiciones de prestación de los servicios durante el año 2016. Con fecha 30 de diciembre de 2016 fue formalizada la prórroga del contrato por un periodo adicional de un año a contar desde el día 1 de enero de 2017, y durante el cual la sociedad mercantil estatal RENFE VIAJEROS continuaría prestando los servicios en las mismas condiciones que en las del contrato original.

Estando próximo a finalizar el plazo de duración del contrato y teniendo en cuenta que en los diferentes Acuerdos de Consejo de Ministros se señalaba la necesidad de revisar los servicios ferroviarios de viajeros declarados como obligación de servicio público, se ha procedido a estudiar los servicios ferroviarios de media distancia en la red de ancho ibérico convencional y en la red de altas prestaciones, que actualmente son "obligación de servicio público", así como a analizar otros nuevos servicios susceptibles de ser declarados obligaciones de servicio público, detectando los servicios de baja eficiencia susceptibles de mejora, así como las demandas sociales con objeto de alcanzar una mejora global en la prestación del servicio. El proceso de análisis se ha realizado con objetividad y rigor, garantizando que se satisfacen las necesidades de movilidad de los ciudadanos. Adicionalmente se ha procedido a analizar el balance social e interés público de los servicios de cercanías, así como la posibilidad de incorporar nuevos núcleos y líneas de cercanías, que por su interés social pudieran ser declarados obligaciones de servicio público. En cuanto a los servicios prestados sobre la red de ancho métrico, se han tenido en cuenta diversos factores adicionales en las áreas geográficas donde está presente, normalmente de ámbito rural con condiciones climatológicas adversas o difícil acceso por carretera, en ocasiones de alta montaña y habitualmente secundarias o comarcales, o, en algunos casos con alta densidad de transporte de mercancías por carretera, con un importante volumen de vehículos pesados, que hacen en dichas situaciones que el transporte de viajeros por ferrocarril sea la opción de transporte público más segura y viable, para garantizar la movilidad de los habitantes de esas poblaciones.

El estudio de los servicios de Media Distancia y Alta velocidad Media Distancia" (AVANT), se ha basado en criterios de eficiencia global y sostenibilidad, los cuales se establecieron atendiendo a la evaluación del ahorro de emisiones de gases de efecto invernadero, la evaluación del ahorro de costes externos y la evaluación de los costes económicos derivados de la explotación del servicio, realizando un análisis detallado de la oferta y demanda de cada uno de ellos, así como los niveles de utilización de los mismos: tipo de servicio, oferta de servicio (longitud del trayecto, tiempos de recorrido, frecuencia de servicio, número de circulaciones diarias/semanales, trenes-km, plazas-km), demanda de servicio (viajeros diarios, viajeros por circulación, viajeros-km.), y utilización del servicio (% de ocupación y aprovechamiento). Asimismo se han determinado los resultados económicos de la explotación de cada uno de los servicios, los costes de operación y los ingresos tarifarios, determinando los ratios económicos de explotación, el nivel de cobertura económica y las compensaciones necesarias para garantizar el equilibrio económico de la explotación de los servicios.

En el análisis de la eficiencia del servicio derivado de su utilización, se ha tenido en cuenta el aprovechamiento resultante en caso de que el servicio fuese prestado con un material móvil de 120 plazas. Con este análisis se pretende considerar un criterio homogéneo para el cálculo de la capacidad de estas relaciones y evitar que el aprovechamiento, calculado como la división entre viajeros-km y plazas-km, se vea "distorsionado" por la utilización de trenes cuya capacidad supera ampliamente la demanda a satisfacer, debido a la falta de disponibilidad de unidades de menor número de plazas.

Finalmente se han analizado las características de la movilidad de los viajeros en los diferentes servicios, para determinar la movilidad recurrente.



Como consecuencia de estos análisis, el criterio general adoptado es la declaración de Obligación de Servicio Público de todas las relaciones de Media Distancia convencional con un índice de aprovechamiento superior al 15%. No obstante, en aquellas relaciones que tuvieran un aprovechamiento inferior al 15%, pero que tuvieran índices de cobertura razonable, una recurrencia considerable u otras razones basadas en aspectos sociales, de orografía, climatológicos o de cohesión territorial, también son declaradas de Obligaciones de Servicio Público.

Asimismo, se han estudiado nuevas relaciones de Cercanías/Media Distancia propuestas por distintas Administraciones o consideradas por el Ministerio de Fomento que no tienen actualmente la consideración de obligaciones de servicio público, incluyéndose aquellas, que por su interés social deban ser así consideradas.

En cuanto a los servicios AVANT, y como consecuencia de dicho análisis, el criterio general adoptado es la declaración de Obligación de Servicio Público de todas las relaciones de Media Distancia que discurren por la Red de Alta Prestaciones con un índice de aprovechamiento superior al 30% y aquellas que teniendo un aprovechamiento inferior tuvieran una recurrencia considerable. Asimismo, se han incluido nuevos servicios que puedan contribuir a satisfacer las necesidades de movilidad de los ciudadanos en los viajes recurrentes y de corta duración, declarando OSP aquellos viajes que puedan ser realizados mediante la utilización de títulos multiviaje con condiciones mucho más favorables que las de los billetes sencillos. La recurrencia mínima que deben tener estos títulos es de 10 viajes en un plazo máximo de 45 días.

En cuanto a los servicios prestados sobre la red de ancho métrico, tanto cercanías como media distancia, se han tenido en cuenta los criterios anteriormente señalados.

De acuerdo con lo expuesto, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministro de Fomento, el Consejo de Ministros adopta el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** De conformidad con el Reglamento (CE) 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera (en adelante Reglamento 1370/2007), y lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del sector ferroviario, se declaran sujetos a obligaciones de servicio público las relaciones de servicios ferroviarios de viajeros, competencia de la Administración General del Estado, prestados por la sociedad mercantil estatal RENFE VIAJEROS, S.A. en la Red Ferroviaria de interés General los siguientes servicios:

1. Servicios prestados bajo la denominación de "Cercanías", que se detallan en el anexo I.
2. Servicios de "Media Distancia" prestados en la red de ancho convencional, que se detallan en el anexo II.
3. Servicios de "Alta velocidad Media Distancia" (AVANT), prestados en la red Altas Prestaciones detallados en el anexo III
4. Servicios de "Cercanías" y "Media Distancia" prestados en la red de ancho métrico, que se señalan en los Anexos IV y V.

**SEGUNDO.-** En el plazo máximo de cuatro años desde la aprobación del presente Acuerdo, todos los servicios ferroviarios declarados como Obligación de Servicio Público serán revisados, en lo que se refiere a esta calificación.

En los casos en que entre en servicio una nueva infraestructura de alta velocidad, o se produzca una mejora significativa de velocidad en una infraestructura existente que pueda tener un efecto relevante sobre la demanda, se analizará la conveniencia de establecer nuevas relaciones OSP, que cumplan con los criterios establecidos en la presente declaración. Para realizar esta declaración, se deberá realizar una revisión de los servicios prestados en las relaciones OSP preexistentes sobre líneas convencionales coincidentes total o parcialmente, así como la posible necesidad de declarar nuevas relaciones de Obligación de Servicio Público para atender determinados tráficos afectados, al pasar a ser prestados en la nueva infraestructura.

**TERCERO.-** El Ministerio de Fomento, previo informe favorable de los Ministerios de Economía, Industria y Competitividad y de Hacienda y Función Pública, deberá formalizar con la sociedad mercantil estatal RENFE VIAJEROS S.A. el contrato de servicio público relativo a las condiciones en que se habrán de ejercer las obligaciones de servicio declaradas por el presente Acuerdo.



Con arreglo al procedimiento recogido en el artículo 74.5 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con carácter previo a la suscripción del contrato de servicio público, se tramitará un expediente de compromisos de gastos para ejercicios futuros en el que se detallarán las cantidades que como límite máximo puede asumir la Administración General del Estado para la cobertura presupuestaria de las obligaciones de servicio público y para las anualidades a que se refiera el citado contrato.

Adicionalmente, el contrato incluirá una cláusula en la que se especifique que la Intervención General de la Administración del Estado auditará la aplicación de los criterios de imputación de ingresos y gastos a efectos de lo señalado en el Reglamento 1370/2007, y por tanto las compensaciones exigibles.

Una vez formalizado el contrato, las obligaciones de servicio público impuestas, en relación con la prestación de los servicios a que esté referido, deberán ser compensadas conforme a lo que en él se establezca sin que RENFE VIAJEROS, S.A. pueda recibir ninguna otra compensación o ayuda por su prestación diferentes de las contempladas en el mismo.

**CUARTO.-** En caso de que alguna Comunidad Autónoma tuviera interés en la prestación de un servicio ferroviario de viajeros sobre alguna de las relaciones que no han sido declaradas de obligación de servicio público por la Administración General del Estado, dicha Comunidad Autónoma podrá formalizar el correspondiente contrato con RENFE VIAJEROS, S.A., asumiendo la financiación del déficit de explotación de dicho servicio.

Elévese al Consejo de Ministros  
Madrid,

EL MINISTRO DE FOMENTO

Iñigo Joaquín de la Serna Hernáiz

EL CONSEJO DE MINISTROS  
aprobó la presente  
propuesta en su reunión  
del día 15 DIC. 2017

EL MINISTRO SECRETARIO



## ANEXO I

Relación de servicios ferroviarios competencia de la Administración General del Estado prestados bajo la denominación de "Cercanías", en la red de ancho convencional que quedan sujetos a obligación de servicio público.

LÍNEAS CERCANÍAS	
CERCANÍAS ASTURIAS	C1 GIJÓN CERCANÍAS-OVIEDO-PUENTE LOS FIERROS
	C2 OVIEDO - EL ENTREGO
	C3 LLAMAQUIQUE - SAN JUAN DE NIEVA
CERCANÍAS BILBAO	C1 BILBAO ABANDO- BARAKALDO - SANTUTRZI
	C2 BILBAO ABANDO - BARAKALDO - MUSKIZ
	C3 BILBAO ABANDO - LLODIO - ORDUÑA
CERCANÍAS CÁDIZ	C1 CÁDIZ- JEREZ DE LA FRONTERA - AEROPUERTO JEREZ
	C1A LAS ALETAS - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
CERCANÍAS MADRID	C1 MADRID PRÍNCIPE PÍO – AEROPUERTO T4
	C2 GUADALAJARA – ALCALÁ DE HENARES - MADRID CHAMARTÍN
	C3 MADRID CHAMARTIN – PINTO-ARANJUEZ
	C4A ALCOBENDAS - S.S REYES - MADRID - PARLA
	C4B COLMENAR VIEJO - MADRID - PARLA
	C5 MÓSTOLES EL SOTO - MADRID - HUMANES
	C7 ALCALÁ DE HENARES - M. PRINCIPE PIO - M. CHAMARTIN – FUENTE LA MORA
	C8A MADRID EL ESCORIAL-STA M.ALAMEDA
	C8B MADRID ATOCHA- CERCEDILLA
	C9 CERCEDILLA - NAVACERRADA- COTOS
CERCANÍAS MÁLAGA	C1 MÁLAGA CENTRO ALAMEDA-TORREMOLINOS
	C2 MÁLAGA CENTRO ALAMEDA - ALORA
CERCANÍAS MURCIA	C1 MURCIA DEL. CARMEN - ELCHE - ALACANT
	C2 MURCIA DEL CARMEN - LORCA -ÁGUILAS
	C3 ALACANT - SAN VICENT CENTRO
CERCANÍAS SAN SEBASTIÁN	C1 IRÚN-SAN SEBASTIÁN-TOLOSA-BRINKOLA
CERCANÍAS SANTANDER	C1SANTANDER - TORRELAVEGA - REINOSA
CERCANÍAS SEVILLA	C1 LORA DEL RÍO -SEVILLA –UTRERA-LEBRIJA
	C3 SEVILLA STA. JUSTA - CAZALLA - CONSTANTINA
	C4 SEVILLA S.J - VIRGEN DEL ROCÍO- P. CONGRESOS - SEVILLA S.J
	C5 SEVILLA STA. JUSTA.- BENACAZÓN
CERCANÍAS VALENCIA	C1 VALENCIA NORD - CULLERA - PLATJA IGRAU / GANDÍA
	C2 VALENCIA NORD - XATIVA - MOIXENT
	C3 VALENCIA NORD- BUÑOL - UTIEL
	C4 VALENCIA SAN ISIDRE- XIRIVELLA L'ALTER
	C5 VALENCIA NORD - SAGUNTO - CAUDIEL
	C6 VALENCIA NORD - SAGUNTO – CASTELLÓ DE LA PLANA
CERCANÍAS ZARAGOZA	C1 CASETAS - ZARAGOZA DELICIAS - MIRAFLORES

Las líneas comerciales figuradas en la presente declaración podrán ser modificadas por el Ministerio de Fomento en sus orígenes y destinos dentro del ámbito territorial establecido por ellas, con objeto de adecuar el esquema productivo a la demanda. No obstante, la prolongación de líneas o el establecimiento de nuevas líneas fuera del ámbito territorial determinado por las líneas comerciales anteriormente indicadas requerirá del correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros.



## ANEXO II

Relación de servicios ferroviarios competencia de la Administración General del Estado prestados bajo la denominación de "Media Distancia" en la red de ancho convencional, que quedan sujetos a obligación de servicio público.

- A CORUÑA FERROL	- MÁLAGA-RONDA
- A CORUÑA-LUGO-MONFORTE-ORENSE	- MEDINA DEL CAMPO-LEÓN
- A CORUÑA-SANTIAGO DE COMPOSTELA	- MIRANDA DE EBRO-VITORIA
- A CORUÑA-VIGO	- MURCIA-CARTAGENA
- ALBACETE-VALENCIA	- PAMPLONA-VITORIA
- ALCAZAR SAN JUAN-BADAJOS	- PONTEVEDRA-VIGO
- ALCAZAR SAN JUAN-CIUDAD REAL	- SALAMANCA-PALENCIA
- ALCAZAR SAN JUAN-ALBACETE-VALENCIA	- SALAMANCA-VALLADOLID
- ALICANTE-VILLENA	- SALAMANCA-VALLADOLID-ZARAGOZA
- ALMERÍA-LINARES BAEZA	- SANTIAGO DE COMPOSTELA-OURENSE
- BARCELONA-VALENCIA	- SANTIAGO DE COMPOSTELA-O CARBALLINO
- BURGOS-VITORIA-PAMPLONA	- SANTIAGO-VIGO
- CABEZA DE BUEY-VILLANUEVA-BADAJOS	- SEVILLA-CÁDIZ
- CASTELLÓN-VINAROS	- SEVILLA-CÓRDOBA
- CERCEDILLA-SEGOVIA	- SEVILLA-GRANADA-ALMERÍA
- CIUDAD REAL-ALCÁZAR-VALENCIA	- SEVILLA-HUELVA
- CIUDAD REAL-ALICANTE	- SEVILLA-JAÉN
- CÓRDOBA-JAÉN	- SEVILLA-MÁLAGA
- VILLARRUBIA-CÓRDOBA-RABANALES-ALCOLEA	- SEVILLA-MÉRIDA
- GRANADA-ALGECIRAS	- SEVILLA-OSUNA
- LEÓN-GIJÓN	- VALENCIA- ALICANTE
- LEÓN-PONFERRADA	- VALENCIA-ALICANTE-MURCIA
- MADRID-ALBACETE	- VALENCIA-ALICANTE-MURCIA-CARTAGENA
- MADRID-ALCÁZAR DE SAN JUAN	- VALENCIA-TORTOSA
- MADRID-ARCOS DE JALÓN	- VALENCIA-XÁTIVA-ALCOY
- MADRID-PLASENCIA-CÁCERES-BADAJOS	- VALLADOLID-ÁVILA
- MADRID-PUERTOLLANO-MÉRIDA-BADAJOS	- VALLADOLID-MIRANDA DE EBRO
- MADRID-CÁCERES	- VALLADOLID-PALENCIA-LEÓN
- MADRID-CIUDAD REAL	- VALLADOLID-ZAMORA-PUEBLA DE SANABRIA
- MADRID-CUENCA-VALENCIA	- VALLADOLID-SANTANDER
- MADRID-JAÉN	- VIGO-OURENSE
- MADRID-ÁVILA	- VIGO-OURENSE-MONFORTE-PONFERRADA-LEON
- MADRID-LEON	- VIGO-TUI
- MADRID-LEÓN-PONFERRADA	-VINARÓS-ULLDECONA
- MADRID-MÉRIDA	- VITORIA-IRÚN
- MADRID-MÉRIDA-ZAFRA-HUELVA	- ZARAGOZA- CALATAYUD-ARIZA- ARCOS DE JALÓN
- MADRID-PLASENCIA	- ZARAGOZA-BARCELONA
- MADRID-ÁVILA-SALAMANCA	- ZARAGOZA-JACA-CANFRANC
- MADRID-GUADALAJARA-SIGÜENZA	- ZARAGOZA-CASPE
- MADRID-SORIA	- ZARAGOZA-CASTEJÓN DE EBRO
- MADRID-TALAVERA	- ZARAGOZA-CASTEJÓN-LOGROÑO
- MADRID-VALLADOLID	- ZARAGOZA-CASTEJÓN-PAMPLONA
- MADRID-VALLADOLID-PALENCIA	- ZARAGOZA-HUESCA
- MADRID-VALLADOLID-VITORIA	- ZARAGOZA-MONZÓN-LLEIDA
- MADRID-ZARAGOZA	- ZARAGOZA-TERUEL-VALENCIA

Por razones de eficiencia en la explotación, se podrán realizar servicios con orígenes-destino diferentes a los indicados en la anterior relación, tanto por la realización de trenes que supongan la yuxtaposición de dos relaciones, como la realización de recorridos inferiores, siempre que los orígenes/destino figuren incluidos en la relación declarada.



### ANEXO III

Relación de servicios ferroviarios competencia de la Administración General del Estado prestados bajo la denominación de "Alta velocidad Media Distancia" (AVANT), prestados en la red Altas Prestaciones, que quedan sujetos a obligación de servicio público.

- MÁLAGA-CÓRDOBA-SEVILLA
- MADRID-SEGOVIA-VALLADOLID
- MADRID-TOLEDO
- MADRID-CIUDAD REAL-PUERTOLLANO
- CALATAYUD-ZARAGOZA
- LLEIDA-BARCELONA
- ORENSE-SANTIAGO-A CORUÑA
- BARCELONA-FIGUERES
- REQUENA-VALENCIA
- MADRID-SALAMANCA (\*)
- MADRID-CUENCA (\*)

(\*) Sólo se declaran sujetos a obligaciones de servicio público los servicios prestados a viajeros recurrentes mediante la utilización de títulos multiviaje. La recurrencia mínima que deben tener estos títulos es de 10 viajes en un plazo máximo de 45 días.



#### ANEXO IV

Relación de servicios ferroviarios competencia de la Administración General del Estado prestados bajo la denominación de "Cercanías" prestados en la red de ancho métrico, que quedan sujetos a obligación de servicio público.

LÍNEAS CERCANÍAS ANCHO MÉTRICO	
CERCANÍAS GALICIA	FERROL-ORTIGUEIRA
CERCANÍAS ASTURIAS	GIJÓN-LAVIANA
	GIJÓN-CUDILLERO
	OVIEDO-INFIESTO
	OVIEDO-SAN ESTEBAN DE PRAVIA
	CAUDAL-ALLER
CERCANÍAS CANTABRIA	SANTANDER - TORRELAVEGA - CABEZÓN DE LA SAL
	SANTANDER - LIÉRNAGES
CERCANÍAS PAÍS VASCO	BILBAO-BALMASEDA
CERCANÍAS CASTILLA Y LEÓN	LEÓN-GUARDO
CERCANÍAS MURCIA	CARTAGENA-LOS NIETOS





## ANEXO V

Relación de servicios ferroviarios competencia de la Administración General del Estado prestados bajo la denominación de "Media Distancia" prestados en la red de ancho métrico, que quedan sujetos a obligación de servicio público.

- FERROL-GIJÓN-OVIEDO
- OVIEDO-SANTANDER
- SANTANDER-BILBAO
- BILBAO-LEÓN